



Universidad Nacional de Tucumán SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 JUL. 1989

Rectorado

Asp. 724/05 ref. 1/0.

VISTO que la Comisión de Interpretación y Reglamento eleva una propuesta de modificaciones a la Resolución n° 790-987 y complementarias aprobatorias del Reglamento para las designaciones de Profesores Extraordinarios, en razón de que las mismas no se ajustan a lo establecido por el Estatuto Universitario en su Art. 12, inc. 16; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo resultado aprobada dicha propuesta, se mociona en el sentido de dejar sin efecto la citada resolución y sus complementarias y dictar un nuevo Reglamento incorporando al mismo las modificaciones sugeridas;

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN  
(en sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 1989)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el nuevo REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS:

CAPITULO I - Definiciones

Artículo 1°.- Los Profesores Eméritos y Consultos son Docentes de la Universidad Nacional de Tucumán; los Profesores Honorarios y Visitantes pueden ser personalidades destacadas de la cultura o la docencia del país o del extranjero.

a) Profesor Emérito:

Es la categoría de Profesor Extraordinario a la que puede acceder el Profesor Titular en reconocimiento a sus méritos excepcionales y que ha revelado a través de su trayectoria docente y científica condiciones sobresalientes.

b) Profesor Consulto:

Es la categoría de Profesor Extraordinario a la que puede acceder el Profesor Titular, Asociado o Adjunto, en mérito a sus destacadas condiciones para la docencia y/o la investigación.

c) Profesor Honorario:

Es la categoría que, a título de distinción, otorga la Universidad a aquella personalidad eminente del país o del extranjero, por sus relevantes méritos en el campo científico, intelectual o artístico.

d) Profesor Visitante:

Es la personalidad de reconocidos méritos en la especialidad del país o del extranjero a quién se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario.

OLFO M. CAMPERO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

H. G. ...  
SECRETARÍA ...

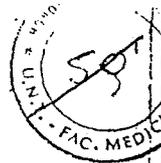
H. N. W.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 2 -



## CAPITULO II

Artículo 2º.- Para ser designado Profesor Emérito se requiere haber desarrollado una labor docente y de investigación en Universidades, Centros de Investigación o Instituciones del país o del extranjero, de alto nivel científico, cultural o artístico, que acrediten al autor el reconocimiento nacional o internacional.

Este reconocimiento estará basado en actividades tales como: haber promovido el desarrollo de su disciplina, contribuido a la formación de discípulos destacados, realizado aportes originales y obras científicas o culturales destinadas al especialista o de extensión para el público en general.

Además deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en actividad y en condiciones de jubilarse o retirado por jubilación;
- b) Haber revistado en los últimos diez (10) años como mínimo en la categoría de Profesor Titular en nuestra Casa. Esta exigencia no regirá en los casos de Profesores cesanteados, prescindidos u obligados a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos;
- c) Ser propuesto para esta categoría por el H. Consejo Directivo de la Facultad con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. En caso de que no dependan de una Facultad, la propuesta podrá ser formulada por el Consejo Superior.

Artículo 3º.- El H. Consejo Superior designará a tres (3) especialistas ajenos a esta Casa de Altos Estudios de entre una nómina de cinco (5) que proponga la respectiva Facultad, quienes por separado evaluarán los antecedentes del candidato propuesto. Los informes de los especialistas serán girados a la Comisión de Enseñanza y Disciplina del H. Consejo Superior, la que tendrá a su cargo considerar los informes y sobre esa base elaborar su dictamen.

La designación por el H. Consejo Superior deberá resolverse conforme lo determina el inc. 16) del Art. 12º del Estatuto Universitario.-

Artículo 4º.- La Universidad, una vez acordada la designación y aceptada por el beneficiario, le extenderá el diploma correspondiente.-

Artículo 5º.- En los casos en que el Profesor Emérito desee continuar sus investigaciones, las Facultades o el Rectorado en su caso, tomarán las medidas necesarias para facilitar su tarea.-

Artículo 6º.- Cuando la Facultad o la Universidad requiera sus servicios por razones académicas o de extensión, el Profesor Emérito podrá continuar en la investigación, colaborar en la docencia de pre-grado y/o de post-grado, cursos especiales, creación artística y/o asuntos de interés para la Universidad y/o la comunidad, percibiendo la remuneración correspondiente a la categoría de Profesor Titular, de conformidad con el Art. 17º de la presente reglamentación.-

GUSTAVO CAMPERO  
SECRETARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

GUSTAVO CAMPERO



Rectorado

CAPITULO III

Artículo 7°.- Para ser designado Profesor Consulto se requiere una labor original de relevancia en su disciplina, demostrada mediante publicaciones en libros y/o revistas de excelente nivel, creaciones artísticas, etc. que contribuyan al desarrollo de su especialidad.

Además deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en actividad y en condiciones de jubilarse o retirado por jubilación;
- b) Haber revistado en los últimos diez (10) años como mínimo, en las categorías de Profesor Titular, Asociado o Adjunto en nuestra Casa. Esta exigencia no regirá en los casos de Profesores cesanteados, prescindidos u obligados a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos;
- c) Ser propuesto para esta categoría por el H. Consejo Directivo de la Facultad con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. En caso de que no dependan de Facultad, la propuesta podrá ser formulada por el H. Consejo Superior.-

Artículo 8°.- El H. Consejo Superior designará a tres (3) Especialistas ajenos a esta Casa de Altos Estudios de entre una nómina de cinco (5) que proponga la respectiva Facultad, quienes por separado evaluarán los antecedentes del candidato propuesto. Los informes de los Especialistas serán girados a la Comisión de Enseñanza y Disciplina del H. Consejo Superior, la que tendrá a su cargo considerar los mismos y sobre esa base elaborar su dictamen.-

La designación por el H. Consejo Superior deberá resolverse conforme lo establecido en el inc. 16) del Art. 12° del Estatuto Universitario.-

Artículo 9°.- La Universidad, una vez acordada la designación y aceptada por el beneficiario, le extenderá el diploma correspondiente.-

Artículo 10°.- Cuando la Facultad o la Universidad requiera sus servicios por razones académicas o de extensión, el Profesor Consulto podrá continuar en la docencia y/o investigación de acuerdo a los requerimientos de la Facultad y podrá colaborar en el dictado de cursos especiales para alumnos y graduados y continuar en sus tareas de investigación, requiriéndose para todo ello el acuerdo del H. Consejo Directivo, percibiendo la remuneración correspondiente a la última categoría en que haya revistado de conformidad con lo establecido en el Art. 17° de la presente reglamentación.-

CAPITULO IV

Artículo 11°.- El título de Profesor Honorario podrá ser otorgado a personalidades eminentes del país o del extranjero que en forma desinteresada acrediten aportes considerables a la labor docente o científica de la Universidad, o se hagan acreedores a esa distinción por su promoción bibliográfica o acción cultural o social en cualquier rama de las ciencias, artes o Industrias.-

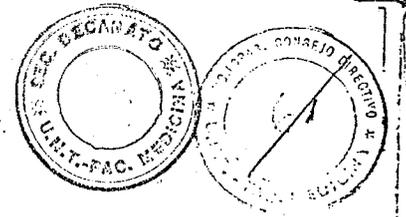
ALPENO  
DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 4 -



Artículo 12°.-La propuesta para la designación de Profesor Honorario podrá ser efectuada por el H.Consejo Directivo de la Facultad con el voto de los tres cuartos (3/4) de sus miembros o por el H.Consejo Superior.-

Artículo 13°.-La designación de Profesor Honorario la efectuará el H.Consejo Superior conforme lo establece el inc.16) del Art. 12° del Estatuto.-

Artículo 14°.-El título de Profesor Honorario no podrá otorgarse en ningún caso, a los ciudadanos argentinos que desempeñen funciones políticas en el país o en el extranjero, mientras permanezcan en ellas.-

#### CAPITULO V

Artículo 15°.-La distinción de Profesor Visitante podrá ser otorgada a personalidades destacadas de la cultura o de la docencia del país o del extranjero, de reconocido prestigio en la materia, que realice transitoriamente en nuestra Universidad actividades tales como conferencias, cursos, seminarios, etc.-

Artículo 16°.- Los Profesores Visitantes serán designados por el H.Consejo Superior de conformidad con lo establecido por el inc. 16) Art. 12° del Estatuto Universitario; a propuesta del H.Consejo Superior, del Rector, del Decano de la Facultad o de cinco (5) Profesores Titulares con Título máximo en la especialidad.-

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17°.- Para atender las remuneraciones de Profesores Eméritos y Consultos, la Universidad preverá el incremento de la Partida 1120 del Presupuesto General.-

Artículo 18°.- Para acceder a cualquiera de las categorías de Profesor Extraordinario se requerirá encontrarse habilitado moral y legalmente.

Los Profesores Eméritos, Honorarios y Consultos conservarán sus respectivas categorías mientras no fueran revocadas por el H.Consejo Superior, quién lo podrá resolver solamente con el voto de los tres cuartos (3/4) de sus miembros, en sesión especial y con audiencia del afectado. La resolución deberá ser fundada, lo que podrá mantenerse en reserva, si así lo resuelve el H.Consejo Superior.

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente dejar sin efecto las resoluciones nos. 790-87; 1971-87;

////



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado



- 5 -

931-88 y 935-988.-

ARTICULO 3°.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y agréguese a su antecedente.-

RESOLUCION N° 0989 989  
pha.  
w

Dr. RODRIGO M. CAMPERO  
FACULTAD DE MEDICINA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN